

CONSTANCIA: 6 de mayo de 2024. En la fecha paso el presente incidente de desacato a Despacho de la Señora Jueza para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), mayo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Incidente de Desacato.
Accionante:	Nicol Tatiana Gallo Carreño.
Accionada:	Bancolombia S.A. y Otra.
	No. 05001400300520240005200
Decisión:	Auto Cúmplase Lo Resuelto Por El Superior - Cobro Coactivo

Se ordena incorporar al expediente, la solicitud que hace la entidad accionada BANCOLOMBIA S.A., de colaboración para indicarles el procedimiento a seguir para acreditar el pago de la multa impuesta por el Despacho, la cual, quedará resuelta a continuación con el pronunciamiento de la presente providencia.

Cúmplase lo resuelto por el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, en providencia del 3 de mayo de 2024, mediante la cual confirma íntegramente la sanción impuesta por este Despacho en auto proferido el 24 de mayo de 2024, aclarado mediante providencia del 29 de abril, que impone las sanciones al Doctor **JUAN CARLOS MORA URIBE**, presidente de la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.** y al Doctor **ANDRÉS VÁSQUEZ ECHEVERRI** Presidente y Representante Legal de la sociedad **NEQUÍ S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, MULTA DE TRES SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, que deberán depositar a favor del Estado dentro de los tres (3) días siguientes a aquél en esta decisión quede en firme, dentro del incidente de desacato incoado por la accionante señora NICOL TATIANA GALLO CARREÑO.

En consecuencia, se ordena exhortar a la parte incidentada para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de tutela del 5 de febrero de

2024, el auto que define incidente de desacato del 24 de abril, auto del 29 de abril que lo aclara, ambos de 2024 y el auto del 3 de mayo de 2024 que confirma la sanción, con la advertencia de que una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, de no haberse depositado la sanción como se especificará a continuación, se oficiará a la Administración Judicial-Jurisdicción Coactiva en la forma señalada en el auto que impuso sanción.

Las multas deberán ser consignadas, a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta 3-0820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia, convenio número 13474 denominado CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIENTOS – CUN. En caso de incumplimiento se le dará traslado de la actuación a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Medellín, Antioquia.

La sanción impuesta no exonera al incidentado de cumplir el fallo de tutela en su integridad. Lo anterior, so pena de ser nuevamente acreedor de sanciones de mayor envergadura que se traducen en multa de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de que trata el art. 52 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.